



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7940**  
**2 de junio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 122899, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE**, en el marco del Proceso de Selección No. 986 de 2019 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 986 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0049 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16541 del 12 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 122899, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 986 DE 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
122899	Denominación: Profesional Universitario	Una (1)	2		548493677

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	<b>Código 219</b>				
	<b>Grado 7</b>				
<b>Justificación</b>					
Descripción solicitud de exclusión: "(...) la persona fue admitida al concurso sin reunir los requisitos especiales exigidos, revisando los documentos aportados se logró evidenciar, que de conformidad con lo señalado en la cedula de ciudadanía el aspirante nació en el Municipio de María La Baja; además no aportó constancias de estudios del nivel profesional." Sic.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 153** del 22 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 122899**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintitrés (23) de febrero hasta el ocho (8) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor \_\_\_\_\_, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 08 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Intencional).**

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará*

*al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Marcación Intencional)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 986 de 2019, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado en el empleo y de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 986 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0049 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 122899**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
122899	Profesional Universitario	219	7	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> PLANEAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA CONTABLE DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.				
<b>Funciones:</b>				
1. Conciliar los ingresos diarios del Municipio, con sus soportes y registros contables.				
2. Revisar la ejecución presupuestal de ingresos y conciliar con los saldos contables.				
3. Elaborar y entregar a los Entes de Control, del nivel municipal, departamental y nacional, los informes contables correspondientes en las fechas previstas.				
4. Proyectar para la firma del Secretario de Despacho, las respuestas a la correspondencia, solicitudes y derechos de petición.				
5. Supervisar las actividades de digitación y registro de los comprobantes de egresos, notas de contabilidad				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
122899	Profesional Universitario	219	7	Profesional

**REQUISITOS**

y demás documentos relacionados con la contabilidad del Municipio.

6. Elaborar los estados contables de la Administración Central, y el consolidado, atendiendo las normas, criterios, principios, procedimientos y plazos establecidos por la entidad y los Entes de Control.

7. Realizar procesos de revisión y conciliación de las cuentas del Balance que permitan presentar razonablemente la situación financiera del Municipio.

8. Revisar, evaluar los procesos de saneamiento contable y sostenibilidad de la información financiera.

9. Conciliar los inventarios de bienes muebles e inmuebles con los registros contables.

10. Proyectar las respuestas a las comunicaciones e informes financieros requeridos por las diferentes Instituciones Bancarias y Planeación Nacional.

11. Elaborar los informes y declaraciones tributarias nacionales - DIAN del Municipio.

12. Realizar reportes de información exigidos por los entes de control tales como Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otros.

13. Custodiar y mantener actualizados los libros contables.

14. Desarrollar y poner en marcha controles internos en las actividades que se realizan en su área de desempeño.

15. Dar fe pública, mediante firma de los Estados Contables y Financieros del Municipio.

16. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en; Contaduría Pública, con Tarjeta Profesional.

**Experiencia:** Doce meses (12) de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 08 de marzo de 2023, bajo número 579499364, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Como se establece, solo era necesario cumplir con ALGUNO de los requisitos dentro del numeral segundo aquí resaltado, en este caso el suscrito cumplía con los requisitos aquí exigidos, me enfatizo en el segundo ítem del numeral 2 del artículo 9 de la resolución No. 16541 del 12 de octubre de 2022.*

*1. María La Baja- Bolívar, hace parte de los priorizados por el Gobierno Nacional, tal como lo establece el decreto 893 de 2017.*

*El suscrito al ser nacido en el municipio de María La Baja- Bolívar, cumple a cabalidad con una de las opciones del numeral segundo, tal como lo exige la convocatoria.*

*A pesar de ello, aun así, aporte:*

*2. Certificado de vecindad en el municipio de San Onofre, sucre por más de Dos (2) años, municipio que pertenece a los 170 priorizados por el Gobierno Nacional.*

*(…) está claro y en la plataforma del SIMO se evidencia los documentos aportados incluyendo los estudios, lo único que demuestra es la intención de dilatar este proceso.*

*Dejo evidencia de los documentos que aporte dentro de la candidatura, mismos documentos que ustedes podrán evidenciar en la plataforma y en la inscripción al momento de aplicar a la OPEC(…)”.*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
122899	2	
<b>Análisis de los documentos</b>		

OPEC	Posición en lista	Nombre
122899	2	

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no acreditó el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, y tampoco el requisito de estudio profesional, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 986 de 2019

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, **debe acreditar una de las siguientes condiciones:**

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 986 de 2019, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000076 del 14 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0049 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.**
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018**, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN ONOFRE SUCRE, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

OPEC	Posición en lista	Nombre
122899	2	

#### Análisis de los documentos

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...).  
(Marcación intencional).

Adicionalmente, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.

De otra parte, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- **Nivel Profesional: Título profesional.**
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

**Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

*Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia”* (Marcación intencional).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, se realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, a través del aplicativo SIMO, los cuales se relacionan a continuación:

#### CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN:

Revisado el soporte denominado “Documento de identidad”, se evidencia que el elegible nació en el Municipio de **MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR)**, el cual hace parte de los de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, **CUMPLE con el requisito especial de participación establecido en el numeral 1º de la citada norma.**

De otra parte, conforme a lo aludido por la Comisión de personal en cuanto a la condición de residente, revisada la documentación aportada por el concursante, en efecto, no se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el alcalde del municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia por al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados. No obstante, se resalta que, el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, es claro al señalar que **el aspirante inscrito a un empleo perteneciente a los Municipios Priorizados, debe acreditar alguna de las condiciones establecidas en el mismo y no las cinco.**

#### CON RELACIÓN A LOS REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN:

S identifica que el elegible aportó el siguiente documento en el ítem de educación:

- ✓ Título profesional de Contador Público expedido por la Corporación Universitaria Remington

OPEC	Posición en lista	Nombre
122899	2	

**Análisis de los documentos**

con fecha del 30 de junio de 2017 y registrado en el Folio 27615, Libro D008 – Acta de Grado No. 887.

Como se observa, el elegible aportó el Título Profesional relacionado anteriormente, documento con el cual acredita el requisito de educación establecido en el Artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, así mismo se precisa que dicho título profesional pertenece a la “*disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Contaduría Pública*”, solicitada por la OPEC.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor **CUMPLE** con el requisito especial de participación: “*haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET*” y el requisito mínimo de educación establecido para el nivel profesional, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión De Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16541 del 12 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 986 del 2019.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **CUMPLE** con uno de los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, así como con el requisito mínimo de educación dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **16541** del 12 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 986 del 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16541 del 12 de octubre de 2022, ni del proceso de selección No. 986 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@sanonofre-sucres.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucres.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Vertanilla Única.

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem

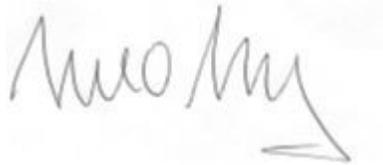
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN ONOFRE - SUCRE**, al correo electrónico: [alcaldia@sanonofre-sucra.gov.co](mailto:alcaldia@sanonofre-sucra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - CONTRATISTA*  
*Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*  
*Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora*